



Buenos Aires, *caforce* de julio de 2017

Visto: el Expediente n° DGA-050/13-0 y su acumulado expte. n° DGA- 091/17-0; y

**Considerando:**

I.

En el expte n° DGA-050/13-0 instruido por el Sr. Secretario de Asuntos Penales, Contravencionales y de Faltas, se documenta el trámite del sumario seguido al Sr. H.

El Sr. Secretario, luego de valorar las circunstancias del caso: inasistencias injustificadas los días 2, 4, 7, 9 y 18 de noviembre de 2016 y los días 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13 y 14 de febrero de 2017; calificó las mismas como faltas graves tipificadas en el art. 30, incs. d) y g) del Reglamento Interno (fs. 109/110).

Por ello, formuló cargos contra el Sr. H. solicitando la imposición de una sanción consistente en la suspensión en el servicio por treinta (30) días corridos, con la pérdida de la retribución correspondiente.

Corrido el traslado previsto en el art. 33 del Reglamento Interno, el Sr. H. formuló su descargo, en el cual alegó —a efectos de justificar las inasistencias ocurridas durante el mes de noviembre de 2016— haber padecido malestares estomacales y, a su vez, señaló que había extraviado los certificados médicos que, sostiene, le habrían expedido.

Con respecto a las inasistencias del mes de febrero, el agente relató distintos sucesos que habrían ocurrido en la ciudad de Salta, sumado a cuestiones personales que le hicieron imposible concurrir los mencionados días de febrero de 2017 (fs. 112).

En el expte n° DGA- 091/17-0 el Sr. Secretario propuso al Sr. Presidente del Tribunal la imposición de una sanción disciplinaria consistente en tres (3) días de suspensión en el servicio respecto del agente H. en atención a las inasistencias injustificadas ocurridas los días 2 y 3 de marzo de 2017, las cuales calificó como falta leve —art. 31, inc. b) del Reglamento Interno— (fs. 126).

II.

En cumplimiento del art. 33, *in fine*, del Reglamento Interno, se corrió vista a la Asesora Jurídica, luego de haber cumplido los pasos previstos en la normativa vigente y haber garantizado al Sr. H. el derecho de defensa.

III.

La Sra. Asesora propuso acumular las actuaciones, lo que efectivamente se hizo (fs. 114/117, 131/135). Luego se dispuso que los autos pasaran a resolver.

#### IV.

Analizados los antecedentes indicados, la formulación de cargos de fs. 109/110 y en el dictamen de fs. 126, se encuentra comprobado en autos que el agente H se ausentó injustificadamente del Tribunal los días 2, 4, 7, 9 y 18 de noviembre de 2016, 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13 y 14 de febrero de 2017 y el 2 y 3 de marzo de 2017.

En cuanto a las inasistencias de los días 2, 4, 7, 9 y 18 de noviembre de 2016, el Sr. H efectuó su descargo en sede administrativa. Sin embargo, se considero que las defensas allí esgrimidas no alcanzaron para desacreditar las circunstancias reveladas en los informes elevados por la empresa de medicina laboral Prevemed (cf. fs. 80/81, 86 y 89); máxime teniendo en cuenta que el empleado ni siquiera acompañó prueba alguna para acreditar sus dichos.

Respecto de las ausencias de los días 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13 y 14 de febrero de 2017 y 2 y 3 de marzo de 2017, el agente H no sólo omitió dar aviso a su superior jerárquico (fs. 92, 94, 96 y 102), tal como lo prevé el art. 19, inc. e) del Reglamento Interno, sino que tampoco efectuó justificación alguna en el plazo previsto en el art. 27 del Reglamento Interno —pese a haber sido debidamente notificado en sede administrativa— (fs. 102 y 106).


Sumado a lo expuesto, cabe agregar que el Sr. H contó en el presente sumario con una nueva oportunidad para justificar sus faltas. Tampoco en esta ocasión aportó ninguna clase de evidencia para explicar sus reiteradas inasistencias al trabajo. Se limitó a mencionar distintos problemas personales y diversas dolencias que le imposibilitaron concurrir al Tribunal en las mencionadas fechas, pero, como ya se señaló, sin acompañar prueba alguna que acredite los extremos relatados (fs. 112).

Adviértase que la acreditación que refiere el art. 27 del RI no puede ser entendida como una mera alegación sino que exige prueba pertinente.

#### V.

En tales condiciones, y tal como se ha anticipado, están plenamente verificados los hechos que dieron lugar a estas actuaciones como también la responsabilidad del agente H, los cuales concurren materialmente y encuentran su adecuación en las siguientes figuras:

- a) Las inasistencias injustificadas ocurridas los días 2, 4, 7, 9 y 18 de noviembre de 2016 constituyen faltas a los deberes de los empleados y, en atención a la reiteración en más de tres oportunidades dentro de los doce meses, deben ser encuadradas como falta grave (art. 30, inc. g) del Reglamento Interno).

- 
- b) Las inasistencias injustificadas de los días 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13 y 14 de febrero de 2017, constituyen falta grave, toda vez que las mencionadas inasistencias excedieron los cinco (5) días continuos, habiendo existido por parte de la autoridad competente intimación previa —art. 30, inc. d) del Reglamento Interno— (fs. 92, 96, 102, 106 y 108).
- c) Por último, las ausencias injustificadas de los días 2 y 3 de marzo de 2017 constituyen, tal como lo sostuvo el instructor a fs. 126, una falta leve (art. 31, inc. b) del Reglamento Interno).

VI.

Así las cosas, valoradas las circunstancias del caso, la gravedad y reiteración de los hechos (diecisiete ausencias injustificadas, de las cuales diez fueron de forma continua), su incidencia en el correcto funcionamiento del servicio; el desinterés demostrado por el agente H en el cumplimiento de sus labores diarias, pese a que ya había recibido varios llamados de atención (Disposiciones nros. 122/2011 y 86/2013, obrantes a fs. 15/16), de un apercibimiento (Res. Presidencia n° 8/2014, obrante a fs. 50) y de una suspensión por el término de tres días (Res. Presidencia n° 7/2016, de fs. 74), en el marco de las pautas previstas en el art. 29 del RI; es adecuada y suficiente a la naturaleza y extensión de los hechos reprochados la imposición de la **sanción de treinta (30) días de suspensión en el servicio.**

Sin embargo, no escapa al Tribunal que sanciones como la que corresponde aplicar al agente H genera la pérdida de la remuneración cuyo carácter alimentario es irrefutable y cuya incidencia en una situación familiar compleja es aún mayor, si bien es cierto que esto último no fue acreditado como para justificar las ausencias.

Por otra parte, es relevante señalar que las faltas individualizadas y calificadas en estas actuaciones ocurrieron durante el tiempo en que se desempeñaba en la Unidad Operativa de Informes y Atención al Público, dependiente de la Dirección de Ceremonial y Relaciones Institucionales del Tribunal, con el consecuente trastorno en el área. Esto aconseja por razones de servicio, **trasladar al agente H a la Unidad Operativa de Correo, dependiente de la misma Dirección a partir de que sea notificado de esta resolución.**

Llegado a este punto y en el entendimiento de que la decisión que se adopta en el caso no implica un apartamiento reglamentario, **se posterga por el término de seis (6) meses la efectivización de la sanción impuesta sujeta a las siguientes condiciones** a las que deberá ajustarse el agente H en la prestación de su tarea:

- i) Abstenerse de incurrir en nuevas inasistencias injustificadas;
- ii) Mantener actualizada la información sobre su domicilio y denunciar cualquier cambio.
- iii) Observar buena conducta en el ejercicio de sus labores diarias.

iv) Obedecer las órdenes e instrucciones de sus superiores jerárquicos en el ejercicio de sus funciones.

**La no observación de estas reglas implicará la aplicación de la suspensión que se le impone la que constará en su legajo desde la fecha de esta resolución.**

Por ello;

**EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
RESUELVE:**

**I. Imponer a H. [Nombre], por considerarlo autor responsable de las faltas previstas en los arts. 30, incs. d) y g) y 31, inc. b) del Reglamento Interno del Tribunal, respecto de los hechos detallados en el punto 1 del considerando, la sanción de treinta (30) días de suspensión en el servicio, cuyo cumplimiento será dejado en suspenso;**

**II. Disponer que, durante el plazo de seis (6) meses, H. [Nombre] deberá cumplir las siguientes reglas de conducta:**

- 1) Abstenerse de incurrir en nuevas inasistencias injustificadas;
- 2) Mantener actualizada la información sobre su domicilio y denunciar cualquier cambio.
- 3) Observar buena conducta en el ejercicio de sus labores diarias.
- 4) Obedecer las órdenes e instrucciones vinculadas al ejercicio de sus funciones por parte de sus superiores jerárquicos.

**III. Disponer el traslado del agente H. [Nombre] de la Unidad Operativa de Informes y Atención al Público, dependiente de la Dirección de Ceremonial y Relaciones Institucionales del Tribunal a la Unidad Operativa de Correo, dependiente de la misma Dirección a partir de que sea notificado de esta resolución.**

**IV. Mandar se registre, se notifique al mencionado agente a través de la Oficina de Recursos Humanos, se incorpore a su legajo como antecedente y se ponga en conocimiento de lo resuelto a la Coordinadora Gral. del Área de Recursos Humanos y a la responsable de la Dirección de Ceremonial y Relaciones Institucionales.**

Trés M. Weinberg  
Juez

José O. Casás  
Juez

4

Alicia E. C. Ruíz  
Jueza

RESOLUCIÓN Nº 51 / 2014